



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
N° 626/22

Sucre, 15 de diciembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



8-7699

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 15 de diciembre de 2022, realizada en la comunidad de Chaunaca (Distrito -8), el Concejo Municipal, emergente de la APROBACIÓN de la Ley Municipal Autónoma No. 303/22: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Albergue para Canes Localidad de Puca Puca, Distrito - 6; luego de su tratamiento y consideración, conforme a las normas y procedimientos legislativos; a propuesta de la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza; ha determinado APROBAR la presente Resolución, que INSTRUYE a su autoridad, que por la unidad que corresponda, se realice AUDITORÍA ESPECIAL (Interna), no programada, al Proceso de Contratación y/o Ejecución de la Infraestructura del Proyecto: Albergue de Canes en la localidad de Puca Puca del Distrito - 6 (la inversión realizada en el proyecto desde su inició hasta la fecha (15-XII-22), origen de los recursos económicos para esta finalidad, quien ejecutó las obras hasta la fecha (persona jurídica o natural), derecho propietario del inmueble, cumplimiento o no del ordenamiento jurídico y administrativo, si corresponde establecer (presuntas) responsabilidades, sea en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción en Despacho Municipal de la presente Resolución.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que: Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y **las municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), dice: La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad

S.O.140/22
R.A.M. N° 626/22
S/a
Es.0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Atribuciones del Concejo Municipal): El Concejo Municipal tiene entre otras la siguiente atribución: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al numeral 3 art. 5 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus definiciones, con relación al término FISCALIZAR dice: Es un mecanismo de control que se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión y de evaluación, velando que se proceda con apego a la Ley y a las normas establecidas al efecto.

Que, conforme al numeral 7 del art. 10 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. El Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública, mediante los siguientes MEDIOS, entre otros, se anota: Solicitud de Informes de Auditorías; norma legal concordante con el art. 17 de la disposición citada.

Que, conforme al inc. I del art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por la unidad que corresponda, emergente de la APROBACIÓN de la Ley Municipal Autonómica No. 303/22, realizar AUDITORÍA ESPECIAL (INTERNA), no programada, al Proceso de Contratación y/o Ejecución de la INFRAESTRUCTURA del Proyecto: Albergue de Canes en la localidad de Puca Puca del Distrito – 6, la inversión realizada en el proyecto desde su INICIO hasta la FECHA (15 de diciembre de 2022), origen de los recursos económicos para esta finalidad, quien ejecutó las obras hasta el (15-XII-22), persona jurídica o natural, derecho propietario del inmueble, cumplimiento o no del procedimiento que hace al ordenamiento jurídico y administrativo, sobre el caso presente, si corresponde establecer (presuntas) responsabilidades, sea en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción en Despacho Municipal de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de remitir los resultados de la citada Auditoría, al Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado, en sujeción a lo previsto en la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de la Ley de Administración y Control Gubernamental.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE